AÑO VIII — Madrid 17 de Enero de 1913. — NUM. 13.

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

MINISTERIO DE MARINA BIBLIOTECA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo

SUMARIO

Real decreto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Autorizando á los Administradores principales y subalterdos de Correos para expedir tarjetas de identidad que sirvan para retirar personalmente de las oficinas de Correos ó de manos de sus agentes la correspondencia ordinaria certificada y asegurada de todas clases.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Concede recompensas al personal que expresa.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Destino á varios sargentos.

CONSTRUCCIONES NAVALES.—Resuelve se devuelvan á Ferrol las relaciones de maestros, delineadores y escribientes delineadores destinados en la Biblioteca y en aquel arsenal.—Idem se reitere á la Maquinista Terrestre y marítima de Barcelona manifieste su opinión sobre naturaleza trozos tubos «Regente».—Sobre galvanizado planchas acero «Jaime I».

Circulares y disposiciones.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA.—Dispone se informe acerca de los artes de pesca «Buche» y «Monteleva».—Asigna señal distintivo al vapor «Cabo Cervera».

Sección Oficial

REAL DECRETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de conciliar en el servicio de Correos la obsoluta garantía de acierto que exigen los reglamentos para la entrega de correspondencia, especialmente la certificada y asegurada, con las facilidades que el propio servicio demanda para ser utilizado por personas que en muchos casos carecen de relaciones bastantes para acreditar su personalidad, como ocurre con frecuencia á los extranjeros y transeuntes, motivó la creación por otras administraciones de las tarjetas y libretas de identidad que llevan la fotografía del titular, sus señas personales y su firma garantizada por una oficina de Correos, y sirven para demostrar ante todas las demás, de modo sencillo y notorio, la cualidad de remitentes ó destinatarios.

Animado el Ministro que subscribe por el éxito que esta reforma obtuvo en las naciones que la adoptaron y en el régimen de la Unión Universal de Correos, considera llegado el momento de establecer en España las tarjetas de identidad, que constituyen el procedimiento más sencillo de cuantos se han empleado con el mismo objeto, aspirando á que, en justa reciprocidad, sean valederas también ante las oficinas de otros países con indudable beneficio para los españoles que por ellos viajen, y en su virtud, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de real decreto.

Madrid, catorce de enero de mil novecientos trece.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
SANTIAGO ALBA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los administradores principales y subalternos de Correos podrán expedir tarjetas de identidad, con arreglo á los modelos que le facilite la Dirección general de Correos y Telegráfos, á las personas de cualquier clase y condición que para obtenerlas les presenten su fotografía en dimensiones que no excedan de cuatro por cinco centímetros y un sello de peseta de los destinados al franqueo de la correspondencia, y que además, si no son conocidas notoriamente en la oficina expedidora, acrediten su personalidad por medio de documentos indubitables ó de dos testigos de arraigo en la población. En cada tarjeta, que ha de referirse á una sola persona, figurará el retrato del interesado, su firma usual, sus señas personales y la declaración del funcionario que la expida de corresponder los expresados datos al individuo cuyo nombre, apellidos, títulos, profesión y domicilio se hagan constar al frente de la tarjeta.

Artículo segundo. Las tarjetas de identidad servirán para retirar personalmente de las oficinas de Correos ó de manos de sus agentes la correspondencia ordinaria, certificada y asegurada de todas clases, así como el importe de los giros postales y reembolsos y para cuan-

tas operaciones relacionadas con dicho ramo impliquen la demostración de la cualidad de imponentes ó destinatarios.

Los demás centros oficiales y las empresas particulares podrán utilizar las tarjetas expedidas por las dependencias de Correos cuando así conviniere á sus especiales fines, sin que la Administración acepte por su empleo responsabilidad alguna que no se contraiga exclusivamente al servicio postal.

Artículo tercero. Las tarjetas de identidad serán valederas durante tres años, contados desde de su fecha. Al expirar este plazo, los que deseen renovarlas deberán pedir que se les expidan otras en las mismas condiciones que preceptúa el artículo primero

Artículo cuarto. En caso de pérdida de una tarjeta, el titular de la misma deberá ponerlo en conocimiento de los administradores de la oficina más próxima y de la expedidora, quienes á su vez trasladarán por primer correo al Centro directivo dicha comunicación. Además, cuando así lo pida el interesado, se avisará, á sus expensas, por telégrafo á las oficinas que aquél indique para que suspendan hasta nueva orden la entrega de correspondencia y valores de todas clases que se soliciten con la exhibición de la tarjeta y procedan además á incautarse de ella. En todo caso, el titular de la tarjeta responderá de las consecuencias que se deriven del extravío de aquélla.

Artículo quinto. Las disposiciones que preceden no restringuen en modo alguno el derecho de los particulares paraacreditar su personalidad ante los funcionarios de Correos por los restantes medios de prueba que establecen los reglamentos.

Artículo sexto. La Dirección general de Correos y Telégrafos proveerá á las oficinas de tarjetas de identidad y dictará las instrucciones convenientes para la ejecución de este servicio, determinando la fecha en que ha de tener principio.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.
Santiago Alba.

(De la *Gaceta*).

REALES ÓRDENES

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.—Excmo. Sr.: En vista de la propuesta cursada en 2 de febrero de 1912 por el Ministerio de Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 25 de diciembre del mismo año (D. O. núm 295), el Rey (q. D. g.), por resolución de 14 del actual, se ha servido conceder á los jefes y oficiales del Ejército y de la Armada y á los oficiales moros del tabor de policía núm. 6, clases é individuos de tropa comprendidos en la siguiente relación, que dá principio con D. Juan Gavilán de Pró y termina con Mohamed B. Jaddur Eutifi, las recompensas que en ella figuran, por el distinguido comportamiento que observaron en las operaciones de desembarco en Larache y subsiguiente ocupación de Alcazarquivir en el mes de junio de 1911, debiendo los así agraciados disfrutar en dicha recompensa la antigüedad de la citada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de enero de 1913.

LUQUE

Señor. . . . .

Relación que se cita (1).

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLEOS	NOMBRES	Recompensas que se les concede.
Cuerpo General de la Armada.	Capitán de navío.....	D. Miguel Márquez y Solís.....	Cruz de 3.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo.
Crucero *Cataluña*.....	Alférez de navío	» Francisco Vázquez	
	Capitán	» Manuel Díaz Serra.....	
	Primer teniente	» Julio Fuentes Birlayn.....	Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Otro	» José Pereira Darnel.....	
	Otro	» Francisco Dueñas Pérez	
	1.er médico de la Armada	» Adolfo Domínguez Hombre.....	
1.er regt.° de Inf.ª de Marina..	Sargento.	Juan Sánchez Gelo.....	
	Cabo.....	Juan Pozo Domínguez	
	Soldado.....	Manuel Robles Vergara	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Otro.....	Rafael Lorenzo Cebrián.....	
	Otro	José Esquión Ruiz....	
	Otro	José Reyes Gelo	

Madrid 15 de enero de 1913.—*Luque.*

(1) Sólo se inserta la parte que afecta á Marina.

Circular.—Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada en 13 de diciembre próximo pasado por el Coronel Jefe de las fuerzas españolas en Larache, á favor de los jefes y oficiales del Ejército, de Infantería de Marina y del tabor indígena de Alcázar que más se distinguieron en el hecho de armas librado el 30 de agosto de 1912 en Duar-Eulad Bu-Maiza, el Rey (q. D. g.), por resolución de 14 del actual, se ha servido, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 25 de diciembre del mismo año (D. O. núm. 295), conceder á los comprendidos en la siguiente relac ón. que dá principio con don Rafael Lacal y Pérez y termina con D. Jesús Llarri Zamboray, las recompensas que en ella figuran, las cuales se considerarán otorgadas con antigüedad de la fecha de la citada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de enero de 1913.

LUQUE

Señor. . . . .

Relación que se cita (1).

CUERPOS	CLASES	NOMBRES	RECOMPENSAS
Primer Regto. de Infantería de Marina	Comandante	D. Angel Villalobos Belsol	Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Capitán	» Jose María Colombo y Autrán,	Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Primer teniente	» Antonio Sánchez Pérez	
	Capitán	» Jaime Togores Balzola	
	2.º Médico	» Jesús Llarri Zamborai	

Madrid 15 de enero de 1913.—*Luque*

(1) Sólo se inserta la parte que afecta á Marina.

(Del *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra).

Estado Mayor central

Infantería de Marina (tropa)

Circular.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente relación de cambio de destinos de clases de Infantería de Marina, que dá principio con el sargento Manuel Díaz Gómez y termina con Antonio Gil Muñoz, y disponer que dichos individuos se incorporen á sus nuevos destinos á la brevedad posible.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de enero de 1913.

El General Jefe del Estado Mayor central.

Francisco Chacón.

Sr. Inspector general del cuerpo de Infantería de Marina.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz Ferrol y Cartagena.

Relación que se cita.

PERTENECEN			NOMBRES y clases	SE LES DESTINA		
Regimiento	Batallón...	Compañía..		Regimiento	Batallón....	Compañía..
SARGENTOS						
Escribiente del Ministerio, Manuel Díaz Gómez, 3.º, 1.º, 4.ª.						
1.º, 1.º, 1.ª, Agregado Compañía de ordenanzas, D. Ramón Sánchez Gelo, Escribiente del Ministerio.						
Expedicionario, 1.º, E. Detall, Joaquín Azcoitia Valverde, Tercero, 2.º, 4.ª.						
3.º, 2.º, 4.ª, Feliciano Ibáñez Padilla, Expedicionario, 1.º, E. del detall.						
3.º, 1.º, 4.ª, Agregado Compañía de ordenanzas, Andrés Díaz Abascal, 3.º, 2.º, Agdo. Comp.ª ordenanzas.						
3.º, 2.º, 4.ª, Manuel García Sordo, 2.º, 1.º, 4.ª.						
2.º, 1.º, 4.ª, Agregado Compañía ordenanzas, Antonio Gil Muñoz, 1.º, 1.º, 1.ª, Agdo. Comp.ª ordenanzas.						

Madrid 16 de enero de 1913.—El Gral. Jefe del E. M. central, *Francisco Chacón.*

Construcciones navales

Maestranza

Circular.—Excmo. Sr.: Dada cuenta de las cartas oficiales números 6 y 7, fechas 4 del presente mes, con las que el General Jefe del arsenal del Ferrol, cursa á este Ministerio relaciones comprensivas de los maestros, delineadores y escribientes-delineadores, destinados en la Biblioteca y en aquel arsenal militar, y observado que en dichos documentos se consigna en forma entremezclada, personal que con arreglo al vigente reglamento orgánico de este Ministerio, está afecto en su Detall á distintas dependencias del mismo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Jefatura de servicios de construcciones navales, ha tenido á bien resolver que se devuelvan al referido arsenal, las relaciones de que queda hecho mérito, á fin de que se proceda por el mismo á formularlos de nuevo con la debida separación, figurando en un grupo el personal de maestros, y en otro el de delineadores y escribientes-delineadores, al objeto de que en cada dependencia de la Administración central, se anoten y custodien esos documentos en la proporción que á cada uno afecte; siendo la soberana voluntad de S. M. que se adopte en lo sucesivo este procedimiento en la tramitación de los antecedentes de que se trata y en otros análogos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de enero de 1913.

GIMENO

Sr. General Jefe de servicios de construcciones navales.

Sr. General Jefe del arsenal de Ferrol.

Señores.....

Material

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha en que le fueron entregadas á la Sociedad «Maquinista Terrestre y Marítima» de Barcelona, los trozos de tubo para condensador y de contraincendio del crucero *Reina Regente*, así como también la nota deducida del diario de máquinas del citado buque que tenía solicitados en escrito de 1.º de febrero de 1912 y á que aludía la real orden de 19 de marzo del mismo

año (D. O. número 72) y considerando la necesidad de resolver en el más breve plazo posible lo que aconsejen los intereses del Estado en tan importante asunto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de servicios de construcciones navales, se recuerde y reitere á la Sociedad de referencia la necesidad de que en el más breve plazo manifieste su opinión concreta y razonada acerca de la naturaleza del material que constituye los mencionados tubos, acompañándola del resultado de los ensayos y análisis que con el mismo haya efectuado por su cuenta, al objeto de que, estudiado convenientemente el asunto por el Ministerio del ramo y comparativamente con los resultados obtenidos por el personal de Ingenieros del Ejército en su Laboratorio central, dependiente del Ministerio de la Guerra, pueda adoptarse la resolución que proceda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de enero de 1913.

GIMENO

Sr. General Jefe de servicios de construcciones navales.

Sr. Director de la Sociedad «Maquinista Terrestre y Marítima», de Barcelona.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado por la S. E. de C. N. en su carta oficial número 594, de 12 de noviembre del año próximo pasado, en relación con el galvanizado de las planchas de acero que constituyen los cascos de los condonsadores con destino al acorazado *Jaime I*, en vista y como consecuencia de las manifestaciones hechas por las firmas inglesas que prestan su garantía técnica á la mencionada Sociedad y de lo informado por la Comisión de Marina en Europa en su comunicación oficial número 714 de 31 de diciembre último.

Es por lo tanto la soberana voluntad de Su Majestad, que las reales órdenes de 12 de julio y 11 de octubre del año próximo pasado (DIARIOS OFICIALES números 158 y 231), queden modificadas en el sentido de que las planchas de acero que constituyen las envueltas de los condensadores de referencia, puedan emplearse sin galvanizar interior ni exteriormente, pero quedando siempre obligada la sociedad á subsanar todo desperfecto ó deficiencia que por tal causa pudieran presentarse en su día en los aparatos de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de enero de 1913.

GIMENO

Sr. General Jefe de servicios de construcciones navales.

Sr. Director gerente de la S. E. de C. N.

Sr. Presidente de la Comisión inspectora del arsenal de Ferrol.

Sr. Intendente general de Marina.

Circulares y disposiciones

DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

Artes de pesca

Para poder resolver una solicitud elevada por el vecino de Almería D. Francisco Millán, en la que solicita que cuando tenga que subastarse alguna almadraba de las existentes en el Mediterráneo se autorice en los pliegos de condiciones que puedan emplear en el calamento el arte llamado de «Buche», en vez del de «Monteleva», sirvase V. S. informar después de oir á las juntas de Pesca de los distritos en que radiquen almadrabas, y á la provincial, si el primero de los citados artes es ó nó más beneficioso que el segundo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de enero de 1913.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,
Adriano Sánchez.

Sres. Directores locales de Navegación y Pesca marítima de Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona é Ibiza.

Señales distintivas

En contestación á un escrito fecha 4 del actual, manifiesto á V. S. que al vapor *Cabo Cervera* se le asigna la señal distintiva H. F. J. Q.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de enero de 1913.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,
Adriano Sánchez.

Sr. Comandante de Marina de Bilbao.
Señores. . . .

Imp. del Ministerio de Marina